



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00129-2008-Q/TC

LAMBAYEQUE

SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD

REPRESENTADO POR YURI EDUARDO

VILLANES VEGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de setiembre de 2008

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

ATENDIENDO A

1.- Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. Adicionalmente, este Colegiado ha determinado en la STC 4853-2004-PA, publicada el 13 de setiembre de 2007 en el diario oficial *El Peruano*, que también procede admitir el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) cuando se pueda alegar, de manera irrefutable, que una decisión estimatoria de segundo grado *"ha sido dictada sin tomar en cuenta un precedente constitucional vinculante emitido por este Colegiado en el marco de las competencias que establece el artículo VII del Código Procesal Constitucional"*.

2.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.

3.- Que de la revisión de los actuados y de la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, se aprecia que no existe inobservancia de precedente constitucional alguno.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00129-2008-Q/TC
LAMBAYEQUE
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD
REPRESENTADO POR YURI EDUARDO
VILLANES VEGA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUERBA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**